

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, estando dentro del término el apoderado judicial de Catalina Arias Carvajal allegó escrito con el que pretende subsanar la contestación de la demanda, para lo cual allegó la presentación personal del poder otorgado.

De otro lado, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00704-00, transcurrió así:

Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal se notificaron por aviso el 20 de noviembre de 2023 surtido al día siguiente (21/11/2023).

Los tres (03) días para retirar anexos corrieron así:

22, 23 y 24 de noviembre de 2023

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

27, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 04, 05, 06, 07 y 11 de diciembre de 2023. Venciendo este último a las cinco (05) horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

25, 26 de noviembre, 02, 03, 08, 09 y 10 de diciembre de 2023.

Natalia Arias Carvajal y Catalina Arias Carvajal, hicieron uso de los términos y por intermedio de apoderados propusieron excepciones de mérito mediante escritos allegado a este despacho el 01 y el 11 de diciembre de 2023, respectivamente.

Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez y Dora Aydee Ramírez López se notificaron por aviso el 16 de febrero de 2024 surtido al día siguiente (19/02/2024).

Los tres (03) días para retirar anexos corrieron así:

20, 21 y 22 de febrero de 2024.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 01, 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2024. Venciendo este último a las cinco (05) horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

24, 25 de febrero, 02 y 03 de marzo de 2024.

Los demandados no hicieron pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de abril de 2024

Como quiera que en el proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial instaurado por la Fundación Obras Sociales Betania contra Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez, Dora Aydee Ramírez López, Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Living Manizales”, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00704-00, ya se encuentra notificada la totalidad de la parte pasiva y vencido el término legal concedido a los demandados, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a la contestación de la demanda realizada por Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la contestación de la demanda fue subsanada en debida forma por parte del apoderado de Catalina Arias Carvajal.

Ahora bien, Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal quedaron notificadas por aviso el 21 de noviembre de 2023 y dentro del término legal concedido contestaron la demanda y propusieron excepciones.

La providencia se fija en Estado nro. 055 del 05/04/2024 J.S.L.G.

De allí, que se tendrá por contestada la demanda en tiempo oportuno por parte de Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal y se ordenará correr traslado a la parte actora de los escritos de excepciones de mérito por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Lo anterior considerando que al momento del pronunciamiento se acreditó la carga de consignar los cánones que se iban causando.

Por otro lado, Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez y Dora Aydee Ramírez López, quedaron notificados por aviso el 19 de febrero de 2024 y dentro del término legal no hicieron pronunciamiento alguno; en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de éstos, lo que se evidencia con el listado de títulos obrante a folio 27 .

Se reconocerá personería al apoderado de Catalina Arias Carvajal.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Catalina Arias Carvajal y Natalia Arias Carvajal.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de tres (03) días de los escritos de excepciones propuestas.

TERCERO: Tener por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Jhon Faber Ramírez López, Sandra Liliana Quiceno Gómez y Dora Aydee Ramírez López.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Edwin Alexander Jerez Orjuela, portador de la T.P. nro. 140.781 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0095315b2177cff74f4038603175b2979ae96db2702ec50f744ea8f974a57f1**

Documento generado en 04/04/2024 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>